

CORNARE	Número de Expediente: 057560235538	
NÚMERO RADICADO:	133-0303-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 17/11/2020	Hora: 10:22:16.4...	Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0157 del 07 de julio de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 10 de julio de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **ANA MARIA RIOS GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.462.766, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-393, ubicado en la vereda Puente Tierra del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.02612, a derivarse de la fente denominada "La Granja". Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante Auto 133-0232 del 02 de octubre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0157 del 07 de julio de 2020, presentado por la señora **ANA MARIA RIOS GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.462.766, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-393, ubicado en la vereda Puente Tierra del municipio de Sonsón.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de octubre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0468 del 30 de octubre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó recorrido por la fuente de agua la que se denominó La Granja 2, donde se procede a aforar y se toman las coordenadas de los puntos de captación y del predio. La visita fue atendida por el esposo de la interesada señor Gustavo Cañas y Orfa Nelly Marín Franco funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar al predio Romeral de la señora Ana María Ríos G., se sale del municipio de Sonsón por la vía que conduce al corregimiento de Los Medios a unos 5 km del área urbana. Según el Geo portal de Cornare el predio conocido "El Roble" con PK 7562002000001300089 y FMI 028-0393, cuenta con un área aproximada de 3.608 hectáreas, este predio dedicado a vivienda y ganado.

3.3 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales.

3.4 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio "La

Ranchería" con PK 7562002000001300089 se encuentra en dos categorías de ordenación: Áreas Agrosilvopastoriles 4.12 ha 92.66 %, en la categoría de uso múltiple y Áreas de importancia Ambiental 0,33 ha 7.34 %, por limitar con el río Sonsón, donde se observa la protección de la ronda hídrica. En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, el predio se encuentra la zona tipo B y sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales.

3.5 Durante el recorrido se pudo establecer que la fuente de agua La Granja 2, de la cual se solicita la concesión, se encuentra entre los predios con PK 7562002000000400058 del señor Manuel Hernández y Pk 7562002000000400064 de los señores Iván Botero Botero y Hernando Botero, con buena protección vegetal en 6 ha aproximadamente.

3.6 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de libertad y tradición 028-393, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: no se conocen más usuarios de la misma fuente de agua La Granja 2, según el acompañante de la visita.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Granja 2	23/10/2020	Volumétrico	3.8	2.882
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El sitio de aforo, directamente en la fuente de agua, por construir o implementar obra de captación. Se presenta época de invierno fuerte, con presencia de lluvias fuertes la noche anterior.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de agua La Granja 2, presentan buena protección vegetal compuesta por especies nativas como gavián, lechudo, guayabo de monte, drago y otras, en un área aproximada de 6.0 ha.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE DE AGUA LA GRANJA 2	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: Estado: N.A.	PTAP: NA	Red Distribución: N.A	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A Control de Flujo: NO	
	Tipo de captación	N.A.					
	Área captación (Ha)	6.0 hectáreas					
	Macromedición	SI _____			NO _____		
	Estado Captación:	Bueno: NA.		Regular: NA		Malo: no existe	
	Continuidad del Servicio.	N.A.			NO _____		
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI _____			NO _x_		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	0	4	0.00532	30	LA GRANJA 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.00532 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80	30	0	0	0	0.0277	LA GRANJA 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0277	

USO	DOTACIÓN*	No. HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO tradicional	1,00 L/árbol día	700	frutales	CACHO Y POMA	x	N.A.	-	0.008101	La Granja 2
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO: _____									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.008101 L/seg.				

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible modificar la concesión de aguas otorgada mediante la resolución 133-0157 del 7 de julio de 2020 a la señora ANA MARIA RIOS GUARIN con cédula 43462766, cambiando la fuente de agua La Granja por la Granja 2, en las coordenadas descritas en el presente informe, por lo que se puede otorgar una concesión de aguas superficial a la Señora ANA MARIA RIOS G., para los usos descritos en el cuadro de requerimientos.

4.2 El predio con PK 7562002000001300089 y FMI 028-0393 no presenta restricciones según el POT Municipal. Las fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce. En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, el predio se encuentra la zona tipo B y sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales.

4.3 La recarga de agua de la fuente de agua La Granja 2, se encuentra entre los predios con PK 7562002000000400058 del señor Manuel Hernández y Pk 7562002000000400064 de los señores Iván Botero Botero y Hernando Botero, presenta buena protección vegetal en 6 ha aproximadamente.

4.4 Según información del acompañante a la visita, no se conoce otros usuarios de esta fuente de agua La Granja 2.

4.5 SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA presentada por el usuario en el formulario simplificado para la elaboración del PUEEA, es factible acoger y aprobar la información del PUEEA para el periodo 2020- 2030, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para uso doméstico, agrícola y pecuario.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: **"(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente el Director (e) de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 133-0157 del 07 de julio de 2020, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **ANA MARIA RIOS GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.462.766, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-393, ubicado en la vereda Puente Tierra del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ROMERAL	FMI:	028-393	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	50.2	05	41	51.5	2.422
Punto de captación N°: 1										
Nombre Fuente:	La Granja 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	18	15	05	41	29.1	2.455		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico								0.00532	
2	Pecuario								0.0277	
3	Agrícola								0.0081	
Caudal total otorgado en L/Seg.								0.04112		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0157 del 07 de julio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 133-0157 del 07 de julio de 2020, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **ANA MARIA RIOS GUARÍN**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “La Granja 2” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma”.

ARTICULO TERCERO. APROBAR los ajustes realizados al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **ANA MARIA RIOS GUARÍN**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la señora **ANA MARIA RIOS GUARÍN**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0157 del 07 de julio de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ANA MARIA RIOS GUARÍN**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FÉLPE PÉREZ ARBOLEDA.
Director (E) Regional Páramo. 13-11-2020

Expediente: 05.756.02.35538

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Modificación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marin.

Fecha: 09/11/2020.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.